



# Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.,

## Modificación a la Ley de Penalización de Actos Discriminatorios

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el artículo 1º de la ley 23.592, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 1º: Será reprimido con prisión de un mes a un año quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional.

A los efectos del presente artículo se considerarán particularmente los actos u omisiones discriminatorios determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social, caracteres físicos o discapacidad”.

ARTÍCULO 2º: Modifíquese el artículo 2º de la ley 23.592, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 2º: “Elévese en un tercio el mínimo y en un medio el máximo de la escala penal de todo delito reprimido por el Código Penal o Leyes complementarias cuando sea cometido por persecución u odio a una raza, religión, nacionalidad, caracteres físicos y discapacidad, o con el objeto de destruir en todo o en parte a un grupo nacional, étnico, racial o religioso. En ningún caso se podrá exceder el máximo legal de la especie de la penal de que se trate”.

ARTÍCULO 3º: De forma.

**Guillermo E. Alchouron**  
Diputado de la Nación